



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 341 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 11 JUL 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°8037-2018, incoado por LUIS ALBERTO SOTO ESPINOZA, sobre solicitud de cambio de titularidad; Informe Legal N° 957-2018-GR CUSCO/DRAC-DISPA-YVF; Informe N° 1111-2019-GRC-GRDE-DIRAGRI-DISPA; Carta N° 685-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA; Expediente Administrativo N° 6490-2019; Informe Legal N° 2887-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA; Carta N° 2019-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA y el Informe N°100 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N°8037-2018, el señor LUIS ALBERTO SOTO ESPINOZA, solicitó cambio de titularidad del predio de la parcela denominada San Antonio con Unidad Catastral N° 63412, ubicado en el sector de Huachibamba del distrito de Yanatile, Provincia de Calca y Departamento de Cusco, en ese sentido, con Informe Legal N° 957-2018-GR CUSCO/DRAC-DISPA-YVF, la abogada asignada para la evaluación del expediente antes mencionado, opinó por la procedencia legal de la petición a favor del administrado, debiendo remitirse el presente expediente al área de catastro a efecto de realizar el cambio de titular sobre el predio mencionado conforme a la ficha catastral rural adjuntada. Por lo que, mediante Informe N° 1111-2019-GRC-GRDE-DIRAGRI-DISPA, el especialista de sistemas de información geográfica, informó al entonces Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria, hoy Subgerente de Titulación de la Propiedad Agraria que, se ha realizado el cambio de titular en el sistema SSET, según ficha catastral, asimismo mencionó que se atendió el procedimiento, sin embargo, deberán regularizarse las firmas en la ficha catastral del Supervisor y el declarante que viene hacer el recurrente, en ese entender, con Carta N° 685-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

DISPA, se puso en conocimiento del administrado lo informado por el especialista, documentación que fue notificada válidamente en fecha 04 de junio de 2019;

Que, con Expediente Administrativo N° 6490-2019, el administrado puso en conocimiento al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria que, "Lo que mi solicitud presentada el 08 de agosto del 2018 según código de ingreso 008037, yo solicite cambio de titularidad del predio de UC N° 63412, para lo cual he presentado los documentos exigidos; por lo que SOLICITO A SU DESPACHO SE VERIFIQUE Y SE REALICE LA CORRECCION DEL TITULAR SOLO A MI PERSONA, que en este caso solo sería a mi nombre Luis Alberto Soto Espinoza ya que fui quien adquirió dicho predio al anterior dueño que fue el señor Alejandro Yapo Huilca". En ese entender, con Informe Legal N° 2887-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA, la abogada asignada para el análisis del presente expediente informó que, de la revisión de los documentos se tiene que la emisión del certificado otorgado al administrado con Carta N° 685-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA, fue irregularmente otorgado; dado que el administrado no cumple con los requisitos establecidos por el TUPA; por lo que si el administrado solicita que se le otorgue el certificado de información catastral a su nombre deberá cumplir con presentar copia legalizada de instrumento público que acredite la titularidad del predio, a mérito de declararse improcedente. Por lo tanto, con Carta N° 2019-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA, de fecha 28 de octubre de 2019, se puso en conocimiento del Señor Luis Alberto Soto Espinoza, las observaciones realizadas por la Abogada mediante el Informe Legal antes mencionado, notificación que fue realizada válidamente;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos se advirtió el incumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de GERAGRI aprobado por ordenanza regional 117-2016-CR/GRC.CUSCO modificada por Ordenanza Regional 206-2021-CR/GR CUSCO, por lo que se solicitó al administrado a fin de que realice la subsanación de las observaciones formuladas otorgándoles el plazo de 10 días hábiles para tal fin;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en fecha 22 de enero de 2019, la declaración de abandono es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo;

Que, el abandono del procedimiento se produce cuando el Administrado no ha realizado ningún tipo de impulso para el procedimiento administrativo dentro de los 30 días pertinentes, en ese sentido, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "**En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes**" (Cursiva, Negrita agregado);



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se debe a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada.

Que, en ese sentido el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante Carta N° 2019-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA, de fecha 28 de octubre de 2019, suscrita por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria, hoy Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, la cual fue válidamente recepcionada por el Señor Luis Alberto Soto Espinoza, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo primigenio N° 8037-2018, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, por lo que el plazo para la subsanación concluyo en fecha 12 de noviembre de 2019 y siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con lo requerido, denotando falta de interés e inacción evidentes, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de 30 días, por causal imputable al administrado;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO y en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo del Expediente N° 8037-2018, sobre solicitud de cambio de titularidad del predio denominado San Antonio con Unidad Catastral N° 63412, ubicado en el sector de Huachibamba, del distrito de Yanatile, Provincia de Calca, iniciado por el Señor LUIS ALBERTO SOTO ESPINOZA, por no subsanar la observación advertida por la autoridad administrativa y haber paralizado el procedimiento por más de treinta días por causal imputable al administrado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, una vez consentida la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR y encargar a la Sugerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

